

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2776

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXV del artículo 7; y se adiciona la fracción XXVI recorriéndose la subsecuente al artículo 7, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV.- Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros;

XXVI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística, y;

XXVII. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2776 Página 1



## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2776

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de septiembre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.